



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0.85

Tumbes, 07 JUL 2022

Visto, el expediente administrativo con registro expediente N° 997641 de fecha 24 de febrero del 2022 y el escrito con registro N° 1049877 de fecha del 01 de junio del 2022, presentado por el representante legal de la Empresa PROYECTOS ACUICOLAS DEL NORTE S.A.C, con RUC N° 20603624891; y demás documentos relacionados con dichos registros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto legislativo N° 1195, se aprueba la ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional.

Que, según el literal b) del artículo 19° de la Ley antes citada y los numerales, 10.1 y 10.2 del art. 10° del Reglamento de la ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece las categorías productivas; siendo las siguientes entre otras: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL); Es la actividad desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, quienes deben cumplir todas las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta básica familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo. Se encuentran comprendidas dentro de esta categoría las actividades acuícolas desarrolladas por centros de educación básica, sin fines comerciales. La producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas; Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es la actividad desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprobó las "Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)" y cuyo cumplimiento es en el ámbito nacional respecto a las categorías antes señaladas, así mismo prescribe que para obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción, o que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL y AMYPE y además, precisa que la licencia de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura antes vertidas, es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización; su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola, la cual debe ser comunicada a la ALA en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión, de igual forma prohíbe otorgar licencia de uso de agua para las categorías productivas AREL y AMYPE, cuando la actividad se desarrolle en cauces, riberas o fajas marginales.

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación



Y



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Gobierno Regional Tumbes
Dirección Regional de la Producción
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. Mg. LAIS ARTURO CORDOVA PEÑA
REDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0701 - 2019-2

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

085

Tumbes, 07 JUL 2022

es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental y que el Artículo 5º de la cita norma legal, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N°s 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00338-2021-PRDOUCE, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 22.1 del Artículo 22 de la Ley General de Acuicultura que dispone que la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) es el sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes que regulan el acceso a la actividad acuícola; así, la VUA tiene como propósito mejorar las acciones en materia de simplificación administrativa y el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, señala que la VUA es un sistema integrado a través del cual, una persona natural o jurídica, gestiona a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las autoridades competentes, para obtener un derecho que le permita desarrollar la actividad de acuicultura.

Que, también señala que la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), brinda información sobre la tramitación de los correspondientes procedimientos para el desarrollo de la actividad. Además, dispone que el Ministerio de la Producción gestiona y administra los procedimientos de la VUA, en el ámbito de su competencia; asimismo, coordina con las entidades públicas involucradas los procedimientos y actuaciones para su buen funcionamiento; y, en coordinación con las entidades involucradas, el Ministerio de la Producción formula el Manual de Operaciones de la VUA y además dispuso que la atención de los procesos que incluyen e integran los procedimientos administrativos listados en el MOP de la VUA 1.0, inicien su atención de forma obligatoria, a través del Portal Web del Ministerio de la Producción, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada de la Resolución Ministerial N° 00338-2021-PRDOUCE, vinculante para el Ministerio de la Producción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE

Que, a sí mismo la Resolución Ministerial N° 00338-2021-PRDOUCE, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), dispone que el Ministerio de la Producción brindará capacitación y asistencia permanente a las entidades públicas involucradas y a los Gobiernos Regionales, en lo referido a la implementación de la VUA 1.0 y en la misma norma legal, se aprueba el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) de los Procesos y Procedimientos Administrativos como: Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE (para producción anual mayor a las 150 toneladas brutas.), acuicultura de micro y pequeña empresa - AMYPE (para





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 07/07/2022

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO GÓRDOLA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N°
1085

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 07 JUL 2022

producción anual mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas bruta), Acuicultura de Recursos Limitados – AREL (para producción anual que no supera las 3.5 toneladas brutas.) y la Habilitación Sanitaria para Centro de Producción Acuícola incluidos.

Que, mediante los escritos del visto, la recurrente solicita, dentro del marco de la Ventanilla Única de acuicultura -VUA a esta Dirección Regional de la Producción; Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Micro y pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso tilapia gris *Oreochromis niloticus*, en un terreno cedido, alquilado mediante Contrato privado de Cesión de uso de bien Inmueble, de fecha del 23 de abril del 2019 hasta el 23 de Abril del 2029, de un área total de 1.3309 has y con 1.285 has de espejo, ubicado en el Sector Pajaritos, Caserío Negrito, Distrito de Punta Sal Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes.

Que, en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la norma legal que corresponde, de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Por lo que todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. Por lo que resulta aplicable el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales".

Que, esta Dirección Regional de la Producción, estando en implementación de adecuación a la Resolución Ministerial N° 00338-2021-PRDOUCE, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0); es pertinente adecuar la solicitud de la administrada a la norma legal antes citada que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), en la que solicita Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva-Acuicultura de Micro y pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso tilapia gris *Oreochromis niloticus*;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 060-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de mayo del 2022, se otorga a la empresa PROYECTOS ACUICOLAS DEL NORTE S.A.C, la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y del Certificado de Declaración de Impacto Ambiental DIA, para la desarrollar la actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Micro y pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso tilapia, en un terreno, cedido mediante Contrato privado de Cesión de uso de bien Inmueble, de fecha del 23 de abril del 2019 hasta el 23 de Abril del 2029, de un área total de 1.3309 has y con 1.285 has de espejo, ubicado en el Sector Pajaritos, Caserío Negrito, Distrito de Punta Sal Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes;

Que, en ese sentido se ha procedido a verificar el expediente presentada por la administrada, del procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables, en la que el representante legal de la empresa PROYECTOS ACUICOLAS DEL NORTE SAC; solicita Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Micro y pequeña Empresa-AMYPE, habiendo presentado los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo denominado Otorgamiento o Renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa –AMYPE (incluye centros de producción de semillas, investigación y cultivo de peces ornamentales), aprobado mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, ...

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENAR
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-*

N°
085

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 07 JUL 2022

administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021 en concordancia con el procedimiento N° 08 del Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 338-2021 del 22 de octubre del 2021 y el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI que aprobó las "Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)" y otros que obran en el expediente; siendo los siguientes: i) Solicitud según Formulario VUA-08, del 24 de febrero del 2022 ii) Resolución Administrativa N° 0029-2022-ANA-AAA-JZ-ALA-T de fecha del 17 de febrero del 2022, de Acreditación Hídrica otorgado por Administración Local del Agua de Tumbes, iii) Resolución Administrativa N° 0057-2022-ANA-AAA-JZ-ALA-T de fecha del 17 de junio del 2022, de licencia de uso de agua subterránea otorgado por Administración Local del agua de Tumbes, iv) Resolución Directoral N° 060-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de mayo del 2022, de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental aprobado por esta Dirección Regional de la Producción y v) Contrato Privado de Cesión de uso de bien Inmueble de una área total de 1.3309 has y con 1.285 has de espejo (inscrito en la SUNARP -Of. Tumbes según Ficha registral N° 011626), ubicado en el Sector Pajaritos, Caserío Negrito, Distrito de Punta Sal Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes y cuyo inmueble se encuentra inscrito en la SUNARP -Oficina de Tumbes, según Ficha Registral N° 011626.

Que, a su vez la Dirección de Acuicultura, en su informe N° 151-2022/GOB.REG.TUMBES.GRDE-DRP-DA del 23 de junio del 2022; hace de conocimiento lo siguiente:

"Que, que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos en el D. S. N° 003-2016-PRODUCE y dentro de marco dentro de la Ventanilla Única de acuicultura -VUA- aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 338-2021 del 22 de octubre del 2021 y recomienda otorgar la Autorización solicitada por la administrada, para desarrollar la actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Micro y pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso Tilapia gris *Oreochromis niloticus*, en un terreno, alquilado mediante Contrato privado de Cesión de uso de bien Inmueble de fecha del 23 de Abril del 2019, hasta el 23 de abril del 2029, de una área total de 1.3309 has y con 1.285 has de espejo, ubicado en el Sector Pajaritos, Caserío Negrito, Distrito de Punta Sal Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, conforme a las coordenadas geográficas siguientes y remitir copia de la respectiva resolución Directoral de autorización a la Administración Local del Agua de Tumbes, en un plazo máximo de dos (02) días desde su emisión, en cumplimiento del D. S. N° 006-2021-MIDAGRI:

COORDENADAS GEORAFICAS (DATUM WGS 84)

Punto de Referencia	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	4° 02' 36"	(0° 51' 56"

Del análisis del presente procedimiento administrativo, y en concordancia con el Informe Técnico antes señalado; se determina que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo denominado Otorgamiento o Renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa -AMYPE (incluye centros de producción de semillas, investigación y cultivo de peces ornamentales), aprobado mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el procedimiento N° 08 del Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 338-2021 del 22 de octubre del 2021 y el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI que aprobó las "Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)";



[Handwritten signature]



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 07/07/2022

Resolución Directoral

Nº 085 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 07 JUL 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA;
FEZATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0707 - 2019-*

En consecuencia, corresponde otorgar la Autorización solicitada por la administrada, para desarrollar la actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Micro y pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso tilapia gris *Oreochromis niloticus*, en un terreno cedido, alquilado mediante Contrato privado de Cesión de uso de bien Inmueble de una área total de 1.3309 has y con 1.285 has de espejo, ubicado en el Sector Pajaritos, Caserío Negro, Distrito de Punta Sal Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes

Estando, a lo informado por la Dirección de Acuicultura, mediante el informe N° 151-2022/GOB.REG.TUMBES.GRDE-DRP-DA del 23 de junio del 2022 y mediante el Informe Legal N° 067-2022/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-Abog.cda, de fecha del 04 de julio del 2022;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con la R. M. N° 338-2021-PRODUCE, "Aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1 0)";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a favor de la empresa PROYECTOS ACUICOLAS DEL NORTE S.A.C, con RUC N° 20603624891, Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Micro y pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso tilapia gris *Oreochromis niloticus*, en un terreno, cedido mediante Contrato privado de Cesión de uso de bien Inmueble, en un área total de 1.3309 has y con 1.285 has de espejo, ubicado en el Sector Pajaritos, Caserío Negro, Distrito de Punta Sal Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, según coordenadas siguientes:

COORDENADAS GEORAFICAS (DATUM WGS 84)		
Punto de Referencia	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	4° 02' 36"	80° 51' 56"

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la autorización a que se refiere el artículo precedente; se otorga hasta el 29 de abril del 2029, según contrato privado de Cesión de uso de bien Inmueble, suscrito entre la administrada y el propietario del inmueble debiendo la administrada cumplir con las siguientes obligaciones:

- El abastecimiento de semillas para el desarrollo de la actividad acuícola, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el literal a) y c) del numeral 50.1 y el numeral 50.5 del del Art. 50° del Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE.
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Presentar informes de estadísticas pesquera mensual a la Dirección General de políticas y Análisis Regulatoria en pesca y acuicultura del Ministerio de la Producción con copia a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.
- El cambio de posición de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicado a la Dirección regional de la Producción de Tumbes.
- Cumplir con los compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental que es parte integrante de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 3º.- Las actividades que se autoriza, se efectuarán a con sujeción a los objetivos prefijados en el expediente que motivo su otorgamiento de la autorización, el uso con una finalidad distinta y en

Reg 1253674
exp 997641



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

33

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Directoral

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

1085

Tumbes, 07 JUL 2022

incumplimiento de las normas ambientales acuícola y de lo establecido en la presente resolución directoral serán causales de caducidad del derecho otorgado.

ARTÍCULO 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, a la Administración Local de agua Tumbes, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON

Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 07/07/2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO LÓPEZ PEÑA
FEDATARIO TITULAR

Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-2